

T-0074/2026 México, Ciudad de México, a 2 de Marzo de 2026

## Integración del Expediente Electrónico de Transferencia entre Maquiladoras e IMMEX

### CIRCULAR CRÍTICA - Integración del Expediente Electrónico de Transferencia entre Maquiladoras e IMMEX

#### A TODOS LOS ASOCIADOS:

Con el propósito de brindar certeza jurídica a los Agentes Aduanales cuya operación aduanera corresponda a **transferencias entre empresas Maquiladoras e IMMEX**, se emite la presente circular relativa a la integración del **expediente electrónico** a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ley Aduanera, relacionado con las reglas 4.3.22, 3.1.42 y 4.3.21 de las RGCE 2026:

- Tal como lo establece el artículo 59, fracción VI de la Ley Aduanera, **el importador/exportador** es el sujeto obligado a integrar el expediente que acredite los **recursos empleados para efectuar y/o realizar la operación de comercio exterior (materialidad de la operación)**.
- Los sujetos **obligados** a formar un expediente electrónico deben **implementar controles internos** documentados para obtener, proporcionar y conservar la información del expediente, y además **permitir el acceso de las autoridades aduaneras** a dicha información (art. 81A del Reglamento LA).
- Para garantizar **la materialidad y trazabilidad** de las transferencias virtuales, el último párrafo del artículo 112 de la Ley Aduanera ahora exige que **tanto la empresa que transfiere como la que recibe** (sujetos que intervienen en la transferencia), **integren en el expediente del artículo 59, fracción V**, toda la documentación que acredite el destino de la mercancía al régimen de importación temporal, su transferencia y el proceso productivo al que fue sometida, **conforme a las reglas aplicables**.
- Es en la regla 4.3.22 de las RGCE en la que se especificó que documentación debe de integrarse en ese expediente electrónico de la transferencia, considerándose la información o documentación señalada en la regla 3.1.42, mediante la cual se acredite el **proceso productivo** al que se sometió la mercancía transferida, **desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias (trazabilidad del proceso productivo)**.
- Para el caso del expediente del cliente del agente aduanal y el expediente de la correspondiente **operación aduanera en la que intervenga** deberá de atenderse a los requisitos específicos que para tal efecto se prevén a su cargo en la fracción VI y VII del artículo 162 de la Ley Aduanera, en relación con la regla 1.4.14 de las RGCE.

**NOTA:** El agente aduanal sólo está obligado a documentar e integrar la información relacionada con la **trazabilidad y materialidad de la operación aduanera de transferencia cuyo pedimento tramite y que sea de su competencia**. No está obligado a documentar el **proceso productivo** al que haya sido sometida la mercancía desde su importación temporal y en sus correspondientes transferencias.

### Materialidad de la Operación de Transferencia Virtual:

- Para efecto de acreditar la **materialidad** de la operación de comercio exterior, el expediente del importador/exportador deberá de contener:
  - a)** La documentación e información que resulte aplicable de entre la que se lista en el segundo párrafo de la fracción V de l artículo 59 de la Ley Aduanera (**enunciativa más no limitativa**)
  - b)** La documentación e información que resulte aplicable de entre la que se precisa en la regla 3.1.42 de las RGCE 2026, que acredite **la materialidad de la operación de comercio exterior y destino de la mercancía** al régimen de exportación virtual o importación virtual (transferencia) según corresponda.
  - c)** La documentación que acredite la **trazabilidad y materialidad del proceso productivo** al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente **a todas sus transferencias** (4.3.22)
  - d)** Cuando la **empresa que transfiera** las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, deberá **proporcionar a la empresa que recibe** las mercancías **la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo**, acorde al último párrafo de la regla 4.3.22 de las RGCE 2026.

### Procedimiento de Transferencias:

- El Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente se encuentra claramente establecido en la **regla 4.3.21**, y **no presenta variación en esta versión 2026, en relación con su versión del año 2025**.
- Para considerar válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, el procedimiento requiere:
  - a)** Que se encuentren incluidas en el control de inventarios (Anexo 24)
  - b)** Contar con el CFDI correspondiente
  - c)** Comprobar el traslado físico de las mercancías.
  - d)** Comprobar el proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia.
- En las transferencias de mercancías importadas temporalmente también deberá de atenderse a las especificaciones que resulten aplicables de las diversas reglas 5.2.4

“Enajenación de mercancías que se consideran exportadas” y 5.2.5 “Enajenación o transferencia de mercancías que se consideran exportadas” de las RGCE.

### Recomendaciones en materia de Operación Aduanera:

- Mantener expedientes electrónicos completos y ordenados por operación (importación, exportación, transferencia, retorno, regularización).
- Verificar que cada expediente incluya la evidencia de entrega/recepción de la mercancía, para comprobar la materialidad de la operación.
- Confirmar **fechas reales** de arribo a planta, descarga y recepción.
- Revisar la mercancía para asegurar que coincida con la descripción del pedimento
- Verificar la **coherencia** entre pedimento de exportación virtual y el correspondiente de importación virtual.
- Identificar los requisitos y obligaciones de la integración de los expedientes que corresponden al agente aduanal, y aquellos que corresponden al importador/exportador.

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** de CAAAREM, a través de los correos electrónicos:

[lucy.castillo@caaarem.mx](mailto:lucy.castillo@caaarem.mx) y [alexis.sanchez@caaarem.mx](mailto:alexis.sanchez@caaarem.mx)

**ATENTAMENTE**



**A. A. LIC. JOSÉ IGNACIO  
ZARAGOZA AMBROSI  
PRESIDENTE  
RUBRICA**

**ATENTAMENTE**



**A. A. LIC. EDGARDO PEDRAZA  
QUINTANILLA  
SECRETARIO  
RUBRICA**

PPR/LNCC/AESH

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía  
Cuauhtémoc. Ciudad de México.  
C.P. 06600 Tel. **5533007500**  
[www.caaarem.mx](http://www.caaarem.mx)



Comité Ejecutivo  
Nacional 2025-2028  
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*